tos

ey

68, D-... 10 o

io-al-ue

a-

e.

01 y 0

0,

10

ге

ie ie ta

'n

el

3 -

٥-

9 -

da

Oftin

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Stes. Alcaldes y Serresarios regiben los números del Montrin ene correspondan al distrito, disponcidia is no refound our ejit es sup alais de costumbre, dende permanecera hasta el recibo del Etimoro nicuienta.

Los Secretarios cuidaren de conservavar los Bountimus colscolonados cadenadamente para su encuadrenzeien, que deberá verificares cada afin.

AR PURILLE LOS LUMES, MIERCOLAS Y VIRANES

Be materibe an la Contendurie, de la Diputación provincial, á suatro postera alimenenta confirmat el trimadre, ceho paseita al annastro y quince parties el año, a los perticularos, pagadar al solicitar la suacripción. Los pagadas forar de la capital se heria por literanta del 1010 inulto, adminidendora solo solico en las susarioctores de trimostre, y únicaminto por la Attentia de peceda que resulta. Los suscripciones atratadas se cobran son armento proporcional.

Los Atuntamiantes de asta provincia abonarán la suscripción con exteglia à la escale inneita en circular de la Comisión privincial, publicada ca los atimeres de cale Bonario de feche 2º y 2º de Diolombre de 1806.

Los Jugandos manierpales, ata districción clos posatas al año.

Adaparos sucitos velovicimos cantimos da presta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Lea disponiciones de las autoridades, excapto las que sean á imptancia de parte no pobre, se insertarár oficialments; animismo cualquier annacio concernionte ai servicio nacional que dimane de les unismas; le de interes purticular previo di pago adelantado de veinte cóntimes de pasota por adelfusa de inserción.

Los anuncios éque hace referencia la circular de le Comisida provincial, feche 14 de Diciembre de 1905, en emplimiento al secuerdo de la Diputación de 30 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada un los Bolavines Originales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán en arregio à la tarifa que en mencionados Bolavines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Conseio de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y is REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) v Sus Altezas Reales el Principe de Asiurias e Infante Don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demas personas de la Augusta Real Fami-

(Garete del día 13 de Octubre.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

CONVOCATORIA

Para dar cumplimiento á los preceptos contenidos en el articulo 55 de la ley Provincial, teniendo en cuenta las disposiciones vigentes con ellos concordantes, y el Real decreto de fecha 13 de Abril de este año, y haciendo uso de las facultades que me confiere el art. 62 de la misma lev. he acordado convocar por la presente à la Exema. Di-Putación provincial, para que dé principio à sus sesiones del seguado periodo semestral, el dia 26 del actual. á las once horas.

en su casa-palacio de esta capi-

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

León 13 de Octubre de 1908.

El Gobernador. Luis Ugarte.

CIRCULARES

Ei deserrollo que en Rusia ha tomado la epidemia colorice, impone, como medidas de previsión, el que se recuerde à todo el personal enniterio de la provincia, la necesidad de que extremes su celo en el cumplimiento estricto de sus deberes, en relación con las obligaciones que les impone la vigente Instrucción de Sanidad, llamendoles la stención acerca de la Real orden que á continuscion se inserta.

León 13 de Octobre de 1908.

El Gobernador, Luis Ugarte.

Sres. Alcoldes, Subdelegados Médicos y Veterinarios de la provincis.

1.º Que por los Médicos, cabezas de familia, Jefes de taltares y fábricas, y dueños de fendas, posadas y hospaderias, se haga, sin demora ni excusa alguna, al Inspecter municipal la Sanidad del distrito, la declaración que prescribe el articulo 124 de la Instrucción referida, en cuanto haya motivo racional para crost que eu la casa ó establemiento de su dirección ó cuidado, se ha manifestado un Caso sospechoso i

de cólera, tifus exantemático, fiebre tifoides, y demás enformadades infeccioses, contagiones é infecta. contagioses que menciona el acejo 1.º de la citeda fastrucción. La falta de cumplimiento del expresado pre-Cepto, se penara con arregio à las disposiciones de los artículos 84 y 200 al 209 de la misma.

2.º Que les laspectores municipalos de Sanidad, además de cumplir todos los deberes inherentes à su cargo que sa les designad en los diversos capítulos de la Instrucción relativos a higiene municipal, acudiran personalmente à la casa o fibrica en que se hubiere menifestado algún caso de enfermedad sospochosa, para enterarse de le importancia del miemo, con respecto al resgo de contagio, y de las medidas de aistamiento y desinfección que se hayan tomado, corrigiendo les deficiencias que en éstas observen, daodo cuenta à la Junta municipal, segua prescriba el articulo 126, y bajo el apercibimiento, en caso de negligencia por su parte, de incuttir en la penalidad estable. cida por lo artículos 55 y 200 al 209 de la Instrucción.

3." Que los Subdelegados de Medicina coadyuven à la misión ennitario en la forma determinada por la Instrucción en su párcafo 2.º, titulo 3.4, y en el párrado 3.º del título 4.º, como asimismo los Iospectores provinciales, á quienes compete unificar y complementer los trabajos de los funcionarios de Sanidad, dentro de la demarcación que les carresponds.

en proporción con los recursos de que dispongan, se habilite un local preparado para el sislamiento de los primeros casos sospechosos, y se procure reunir los modestos medios de desin fección que detalla el anejo 3.º de la fastrucción y prescribe el art. 113 de la mismo, prehibiéndose por los Alcaldes bajo la inepección de la Junta de Sacidad respactiva y an términos que eviten al comercio y a particularez, dentro de lo posible, perjuicios, la venta de ropus de vestir ó de cama, muebles, alfombras, coctinajes y objetos analogos que hayan sido usados, sin que precedo la conveniente desinfección de los mismes, imponiendo les multos correspondientes a los dueños do estableciciontos de ventas de objetos y ropas usados que no hayan cumplido con el requisito necesario de la desinfección. Adoptarán, adomás, les medides conduceptes à facilitar, dentre de los medias de que el Municipio disponga, el análisis de los ogues potables de la localidad, dando parte, sin demora, el Gobernador y al Inspector provincial de Sanidad de las alteraciones à impurezas bajo el punto de vista sanitario de las mismas, para que se adopten en estos casos las disposiciones convenientes.

También llamo la atención de los Stes. Alceldes, Subdelegades y Veterinarios de la provincia, acerca de la Real orden que à continuación se insarta, en cumplimiento de la cual, los Sres. Alcaldes, conforme al artículo 7.º, remitiráu á oste Gobierno, 4.º Que por los Ayuntamientos, | en el plazo de un mes, justificantes de huber dado complimiento à esta | dieposición.

León 13 de Octobre de 1908.

El Gobernador. Luis Uzarte.

Como complemento de la circular anterior, es también conveniente vigorizar la ejecución de las prescripciones que contiene el Reglamento de Policia senitaria de los animales domésticos, aprobado por Real orden de 3 de Julio de 1904, Gaceta de 12 de Diciembre, no sólo en cuento à los deberes de los Alcaldes, Subdelegados é Inspectores de Sanidad Veterinaria, respecto á la vigilancia de los ganados y á la declaración de la existencia de epizoctiss, que ha sido ya objeto de la Real orden de 21 de Julio ultimo, eigo en las relativas al aprovechsmienso de las reses y destrucción é inhumación de las mismas, asuntos todos de capital interés por la influencia que tienen en la salud pública siempre, y más aúo, si cabe, en les actuales circuostancies.

Para conseguir este resultado, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

- 1. Que par V. S. se ejerza éspecial y constante vigilancia sobre los Subdelegados é Inspecto es de Sanidad Veterinaria para que cumplan los deberes que les imponen los articulas 5 al 15 del precitado Reglamento de Policia sanitaria, acerca del reconocimiento constante de los genedos y la denuncia Je la aparición de qualquier caso sospechoso de epizootia en los mismos, ejercitando a la vez V. S. la plenitud de las facultades que le correaponden, con arregio al art. 2,º de la ley de Sanidad y los 9 al 15 del precitado Reglamento, para hacer la declaración oficial de la existencia de la epizoctia y adoptar las medidas seniterias que determina el articulo lo y se desarrollan en el titulo III del mismo sobre alelamiento. empadronamiento y marca, reglamentación, y del transporte y circolación del ganado, prohibición tem poral de ferias, mercados ó exposiciones, inoculaciones preventivas, reveladoras y curativas, sacrificio de las reses atacades, destrucción de cadáveres y desinfección general.
- 2." Que procure V. S. el más eficaz cumplimiento de las disposiciones del Reglamento para la inspección de carnes en les provincias. de 25 de Febrero de 1859, respecto al reconocimiento y sacrificio de las reces destinadas al consumo público, y les del Real decreto de 6 de Abril de 1905 sobre Mataderos, excitando para conseguirlo el celo de de los Alcaldes y funcionarios municipales á quienes corresponda el servicio.
- 3.º Que las carnes procedentes

de reses muertes ó sacrificadas por er fermedad infecciosa ó contegiosa. sean sometidas al trato que prescribe para cada caso el titulo IV del Regismento de Polícia essitaria de los naimales domésticos, anoste. ciendo á los Alcaldes la necesidad de que veien especialmente sobre el complimiento de la estatuido scerca de tan interesante particular, promoviando la formación de los expedientes necesarios para corregir y castigar les filtes que se cometan.

4.º Que exija asimismo V. S. a los Alcaldes, deptro de so provincia, para la eficacia de las prevenciones establecidas en los articulos 86 al 92 inclusive del Reglamento de Policia sanitaria referido, que comuniquen à ese Gobierno civil, en el término de un mes, si dispensa dentro del territorio municipal de los medios necesarios para la cremación de los animales muertos de enfermedad infecciosa o contagiosa, o para solubilizarlos, y so ceso contrario, del lugar que han desti nado para inhumarlos, cubridadolos entonces con una capa de cal y otra de tierra de un metro de espesor.

: Asimiemo exigirá à los Alcaldes que el terreno o lugar precitado tenga la capacidad precisa para que se inhomen en él todos los animales muertos, cualquiera que ses la pausa de la defunción, ó los despojos de los mismos no aprovichibles, con arregio à las disposiciones vigentes. panándose con todo rigor el abandono de enimeles muertos en les vies y terregos del término muni cipal, aplicando al caso las correcciodes que autorizan las leves Provincial y Manicipal, al referirse a las infracciones sanitarias que se cometen.

5.º - Que de los animales muertos de enfermedades no contagicass, puede autorizarse el aprovechamiento de la piel, y si la causa de la muerte fuera un accidente, se permitirá el consumo en fresco ó en sa lazon de sus carnes, previa certificación de un Veterinario de que estas no con peligrosas.

Se exceptúan de este requisito les caroes y pieles procedentes de reses de Metaderos públicos, que lievarán el sello municipal, segúa disponen les artícules 5.º y 6.º del Reglamento de inspección de carnes de 25 de Febrero de 1859.

- 6.º Que para la entrada de las reses en las ferias, mercados, concursos y exposiciones que se celebren en las zonas de la provincia infaccionadas, se cumplan estricta. mente las prescripciones de los articulos 56 y 57 del Regiamento de Policia sanitaria; y
- 7.º Que para asegurar el cumplimiento por los Alcaldes de les precedentes disposiciones, deberán dar estos cuenta à V. S. en el plazo

de un mes de haberlas realizado en lo one corresponda, remitiendo la relación da los sitios designados como cementerios de animales. la que habra de publicarse en el Bole- | ción de estos servicios.

tin Oficial à fin de que teograp de ella conocimiento les vecines de cada término y se punda en su dia acorder y llevar à efacto la inspec-

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE LEON

PROVISIÓN DE INTERINIDADES

RELACION general de los aspirantes presentados á las Escuelas vacantes anunciadas en el Bolerín Oriotal del día 28 de Septiembro pasado, y nombramientos hachos por la Jonta en sesión del día 10 de Octubra

B.	ctual.					
Número de orden	Nombres de les aspirantes	Títulos	Servicios		los	Escuelas a ijudicadas
1 2 3	D. Maria Mercedes Jiménez D. Jacinto Fernández Moreno » Pedro de Juan Franco » Manuel Fide go Alvatez	idem idem, L. de supe		l 8	₽	Arenillas Villacedre La Antigna
_	515a)	rior y Ba chiller	3			(Pidió salo Villa- cedré, ys ad- judicada)
Đ	D.* Endocia Mueles Martinez	Elemental.	3	. 8	24	(No hacesado en la Escuela que sirve de Quin- tanilla de Plé- rez)
		Revalida id:	.	10	1	Santibáfiez de Montes
8	Julian Torio Perez Nicsnor Reyero Sanchez	Deposito id. Elemental.	l ,»	1		Trabadelo Quintana del Monte
10	 Justo Marcos Fontecha Nicolas Vicente y Martinez 	Revalida id.	,		l	Vilinceran
-16	» Basilio Rubio Fernandez	y Bachiller Eremental	3	מ		La Veguellina Toralino
12 13	D. Martina Cabaneros López. D. Ferusado Rodriguez y stodri	[dem	,		•	Foncebadón
14	Buez. D. Consuelo de la Terre Garcia. Label Vicente Cadenas	Revalida id. Elemental ?	,		, a	TombriodeAbajo Matenza Silvan
. 18	D. Rumualao Huarga y Gorgojo.	Idem.	*			Barniedo
. 17 . 18	D. Petra Zapico Robles.	Revalidate.	1	*		Mora San Esteban de
19	» Rosa Caroedo Cuervo Arango	Idem	. 2	*		Nogales Torneros de la- muz
	D. Gregorio Rubio Calzada	Idem	*	1	,	Espinareda y. Suertes
22 21	 Valentin Gunzilez Viejo D. Marcelina Gurcia Carbajo 	luem	,	1	,	
23	D. Daniel Pisabarro	Idem	,	•	دد	
24 95	D. Daniel Pisabarro D. Avelina Alonso Birrio Aurelia Celada Olero	Idem		.,	12	
28	Maria Dolcres O.tiz Sicilia	ldom			3	
27	* Marta Josefa Mier	Deposito id.		l »	*	
28	D. Actolino Martinez	ldem			n	
29 30	Baldomero Hécares Nonito Garcia	[fdam) 1	,		
31	D. Albina Harrera y Collado » Margarita Marcos Casado	Revalidaid.	1 %		١.	
32	» Margarita Marcos Casado	Lion	١.	•	٠,	
00	O. Francisco Amer Solo	THOM:			١,	
34	D. Teols Ouervo Balbuena	Liem	>		ι	1
88	D. Jeronimo Moran * Agustín Escudero Martinez, D. Juena Gallego	Idem	1		1	1
a7	D. Juana Gatlego	Idem	1	١,	١,	
- 38	» Objuita Marcos Casado	Luaema.,,,,,	١.	۱,	١.	
89	D. Sigerico Cordero	idem	١,		ι.	l
40	D. Josefa Mendeüs Fuente • Auren Löpez Gatierrez	Idem	١.		1	I .
42	Maximina Fraile Lastres	Idem	١,		1:	
43	 Maximina López González 	Idem	١.	ı		
44	D. Eutiquiano Aivarez	Idem	٠ ا		þ»	ĺ
	D." Mugdelena Santos López	Idem	•) x	ŀ	I
46	» Concepción Atienza	po id	١.	١.	١.	ļ
	·	so id	, y	•	1 3	''

León 12 de Ostubre de 1908.-El Gobernador-Presidente, Luis Ugarte. El Secretario, Miguel Bravs.

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

ca-

ntes

lo**, y**

ibre

illaad-

que ain-

Fió-2 de

del

bajo

ay.

CUENTAS PROVINCIALES DE 1907

ANTINOIO

De conformidad con lo resuelto por la Comisión provincial en sesión de 11 del actual, so hallan expuestas al público en la Secretaria de la Diputación, las cuentas de Caudales, de Administración y de Propiedades y Derectos de la provincia, correspondientes al año de 1907.

Y para dar complimiento al apartado 2.º del art. 126 de la ley Provincial, se inserta á continuación la cuenta de Caudoles del referido año.

Lcon 12 de Septiembre de 1908.—El Vicepresidente, P. A., los étinches Puelles.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Vicente Pristo.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LEON

AÑO DE 1907

CUENTA definitiva justificada que yo, D. Felipe Gómez Velasco, Depositario de dichos fonãos, rindo en cumplimiento de lo dispuesto en la ley Provincial, regla 50 de la circular de 1.º de Innio de 1866 y demás disposiciones vigentes, de las cantidades recaudadas durante dicho año, comprendido desde 1.º de Encro à 31 de Diciembre de 1107, y de las satisfechas durante el mismo periodo, à saber:

PRIMERA PARTE. -- Cuenta de Caja

	CARGO	Pesetus Cts.
ta y nieto peeo cantidaden rec d forontes retu	eciontra treintay on mil cuat tany treintayseis centimos, s condudas en todo el año da c tony conceptos que por me	t que secienden las ste cuenta por los loca expresen les
adjoutes eiete	relaciones de Cargo que comp bién se acompañan	prenden los Carga-
	DATA	
setas y custer de esta cuent: reciones è ind ciones en el p san les once : tan los adjunt	entas Lueve mil trescientas nta y tres céntimos, pegades à a ce Establecimientes, Dep avidnos quo tienen señalados resupresto provincial, según relaciones de Data quo se acc os Libramientos	en todo el periodo necencias, Corpo- haberes y saigna por menor sapre- mpañan y acredi- 609.371 43
Saldo o existence co pesetas y n	ia de esta cuenta, veintidos : oventa y tres centimos	mil ochenta y cin- 22.(85 93
	Total igual	631.457 38

SEGUNDA PARTE.—Clasificación por capitules del presupuesto

	Operaciones realizadas desde 1.º c Enero à 31 de Diciembre de 1907								
ixgresos	Correspondi tes al año : 1007	ion-	Correspond tes à sin enteriore	DB	TOTAL	_			
-	!								
l RentesRelación cum. 1	25,899	25	768	50	28.667	76			
2 Porti zgos y barcejes.—Rel. num. :		. 3	. *	1		*			
3 Denatives, legaces y mandas -	١.		١.						
4 Repartmento Kel. t um, 4	484.560	70	78.619	26	5EB. 170	P5			
5 lestrocción pública.— Rel. 1 úm. è	,	. 3		٠,	, »	7			
6 Beneficercia Rel. Lúm. 6	5.985			*	5.965				
? Extracidiostics Rel. tum. ?	1.802			*	1.902				
8 Arbitrics especiales,-Rei. rum. &	1.736	29	•	٠	1.738	29			
9 Empidetities.— Rel. 1 úm. 9 10 Ecujonicaet (s.—Rel. 1 úm. 10			!	1		•			
11 Recutas Rel. 1 um. 11			88.977	14	33.977	14			
12 Mcv:mierto de for des à auplemer-	,	•	00.011	14	30.011	14			
tos.—Rel, pim. 12	١.			16	,				
13 Raintegros,-Rei. núm. 14	828	35	3.000	Ĩ,	3.628	95			
14 Vatores fuera de presupuesto					1				
Rel, núm. 15	•		>	•					
Cargo	a20.092	47	1111.864	89	681.457	36			

(i) Esta centidad lleva incluida la existencia del presupuesto anterior.

		Uperaciones realizadas desde 1,º de Enero à 31 de Diciembre de 1907						ζe	
	PAGOS	Corresp Turnin	ardı Rib t	200	tiurrospune tes a si apteriore	14+	19	T'A	 - -
		ĺ		ľ			ĺ		
i	Administración provincial Rela-								
	ción núm. 1	50.6			***	D	50.0		
3	Se vicios generales.—Rel. rúm. ? Ocres obligatorias.—Rel. núm. 3	28.6			795	•			
4	Cargas.—Rel. oum. 4	51.9		83	"	*	51.9	148	
5	Instrucción pública Ral, núm. 5			91	, n		68.		
Ř	Beneficancia Rel. núm. 6	304.6		٧,	50.602	37	355.5		37
7	Corrección pública,-Rel. t úm. 7	22.9		25	625	40	23.6		85
8		6.9)	,		77	
9	Nuevos establecimientos . — Rola	''		- 1					
	ción núm. 9.,,,,,,		3	1	,	•		•	
10	CarreterasRel. núm. 10	5.4	88	lti	*	*	5.	166	lā
11	Obras diversas.—Rel. 1. úm. 11	∥ 8	97	63		•		397	63
-12		21.2	98	13		->	21.2	198	13
13			7	. 3	,	,		•	•
11	Movimiento de fondos ó euplemen								
	tos. — Rel. núm, 14	ll	7	•		*		'n	
	Devoluciones.—Rel. rum. 15	H	•				ł	э	,
16	Valores fuera de presupuesto-	ii		-	* * .]		
	Rel. núm. 16	·	D	,	,	*		٠	Э
	DATA	557.8	18	64	52.022	77	609.2	371	43

TERCERA PARTE - Clasificación per articules.

Articulos	. !	Operaciones realizadas desde 1.º de Enero à 3i de Diclembre de 1907							
Ar. Ichios		Carrespond tos at olio 1907	len- do	Correspondi tes à să anteriore	63· 5	TOTAL			
٠.	CAPÍTULO PRIMERO	[_ -						
	Rentes								
1.*	Rentss y Consos de propieds-	25.899	25	768	50	 26.667 7	75		
	. P+1	25.899	25	768	50	26.687	 75		
	CAPITULO IV		-		_		_		
	Repartimiento provincial		-			٠,.			
Úni o	Repartimiento provincial	181.560	70	73.619	25	658.179 9	9 5		
·		 484.530	1		_	558.179 9	_		
	CAPÍTULO VI						_		
	Bonescencia			- 1,3		file vi	; ;::		
Único	logresca propios de los Esta-		3.1				٠.		
	blecimientos del ramo	5.965	28		្រា	5.965 2	23		
٠.		5.965	23		7	5.965 9	23		
	CAPITULO VII				-				
	Ingresos extraordinarios								
Úrico	Ingresos extraordicarios	1.902	65	Z.		1.302 €	15		
·		1.302	-		-		20		
٠.					. <u>,</u>	- 1.302 (
	CAPÍTULO VIII	ļ L	ĺ						
·	Arbitrios especiales		_						
UDICO	Arbitrios especiales	1.736	38			1.736 2	59		
		1.736	29	•	Þ	1.736 5	29		
	CALITULO XI				_				
	Resultas		ļ						
1.*	Existencias en 31 de Diciem						_		
	bre de 1900	<u>"</u>	»	33.977	14	33.977	14		
		»	•	33.977	14	33,977	14		
					_		_		
	CAPÍTULO XIV	ŀ				İ			
4	Reintegros			D 000		0.400			
Uajca	Reintegros de pagos indebidos	628	86	8.000	5	3.628	35 —		
	1	628	35	8,000	79	3.628	35		

	المحمديات المستخدمات	Operaciones realizadas desde 1,º de Enero à 31 de Diclembre de 1907							
Articu'us	GASTOS	Currespond tes al año 1960	iene ide	Carrespondien- tos à 2006 autoriores	TOTAL.	AT			
	CAPÍTULO PRIMERO Administración provincial			- 	———— 				
1.* 2.* 3.* 4.*	Gastes de la Diputación Archivo y material de oficiose Comisiones especiales Arquitectes	7.838	#9. >		40.193 » 7.838 99 1.599 » 1.000 »	Ú			
	CANÍMILO II	50.630	{IB	» »	50,630 99	Ú			
	CAPÍTULO II Servicios generales		j			ľ			
2.* 3.* 4.* 5.*	Quintas. Begsjes. Botsrin Ostolal Elecciones Calamidades.	4.580		795 ·	7.005 4.580 99 8.250 5.469 50 4.125	tre se cé			
		28,685	49	795 »	29.430 49	qe			
	CAPITULO III Obras obligatorias					 Ac			
1.° 4.°	Reparación y conservación de comince	4.500		10 20	4.500 45	bi: m Bic			
	Hicks	947 5.448			917 82	-			
	GAPITULO IV	7.416	-		3.448 27				
1.*	Cargas	0.5			007 10				
2.	Contribuciones y seguros Pensiones	927 8.999 47.(89	08)))	927 12 3,999 08 47,039 63	Ja du			
1		61.985	88		51.965 88	A			
	CALÍTULO V Inst ucción públics					po cic a			
2.	Junto provincial		- 1	•	7.299 99	he			
3. 4. 6.	Escueles Normales Inepace on de Escueles Bibliotece	48.492 2.625	92	* *	48.492 92 2.625	tis tes de			
		58,417	91		58.417 91	y 112			
	CAPÍTULO VI Beneficencia					en lui			
2.0	Atenciones generales Hespitules Cases de Miscricordia Cases de Expositos Coses de Maternidad	31.834 48.576 12.173 307.024 5.036	OĐ.	12.360 37 15.247 22.995	31.984 * 60.987 12 27.420 * 230.019 63 5.036 62	Bo ros tu: de			
		304.845	 -	50.802 37	355.247 37	gr su m:			
	OALITULO VII Correccion pública					cíd en			
i.º	Carceles	22.966	25	825 40	23.591 65	dé at			
v+ *	O. of francis	22.986	26 	625 40	23.591 65	pt			
	CAPÍTULO VIII Imprevietos					de			
Úatco	Impreviatos	6.977		<u>-</u>		ra la At			
	e e e e e e e e e e e e e e e e e e e	8.977	01		6.977 01	Co			
	CAPÍTULO X Carroteras					Te Le			
2."	Construcción de carreteras pro-	" "			.	E			
	vincieles	5.468				n Jo			
	'	, -, 200				, ,,,			

<u> </u>	GASTOS	Operaciones realizadas desde 1.º de Enero à 31 de Diciembro de 1907								
Artioulos		Correspondies Los al año de 1905	est [quandi A afice Stierce		ТОТАІ				
			-		-	i				
	CAPITULO XI Obras diversas					ĺ				
		1								
Único	Obras diverses	897 6	3]	,	1	897	69			
f		₺97 6	3	•	٩.	897	63			
1	CAFITULO XII	 			_					
i	Otres gastos	l	1							
Voice	Otros gastes	21.298 1	8	,	э	21.298	18			
] '	21.298 1	8	•	•	21.298	18			

De forma, que importando el Cargo seiscientas treinta y un mil cuatrocientas cincuenta y siete pesetas y treinta y seis centimos, y la Data seiscientas nueve mil trescientas setenta y una pesetas y cuarenta y tres céntimos, justificados uno y otra con los documentos que se acompeñan á las relaciones respectives, según queda de demostrado, resulta por saido de esta cuenta la cantidad de yeintidos mil celenta y cinco pesetas y noverta y três céntimos.

León 20 de Enero de 1908.—El Depositario, Felipe Gómez.

León 20 de Enero de 1908.—El Depositerio, Felipe Gómez.

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justicación, está en un todo cor forme con los asientos de los libros de consididad que están á mi cargo, correspondientes el año de 1907, a que la nisma corresponde.—El Contador, Salustiano Posadilla.—V.º B.º: El Presidente Ordenador de pagos. E. Bustamante.

OPICINAS DE HACIENDA

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

: Apuncio

En les relaciones de deudores de la contribución rústica, urbana é industrial, reparlida en los ejercicios de 1899 à 900, 1900, 1901 y 1902, y Ayuntomiento de Villeré, formadas por el Arrendaturio de la Recanda ción de esta provincia con arreglo à lo estebliccida en el ert. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909; he dictado la siguiente

eProvidencia — No habiendo satisfecho sus cuotas correspondiontes dei primeto el cuerto trimestres
de los años de 1899 à 900, 1900; 1901
y 1902, los contribuyentes por
retétics, urbane é industrial que
expresa la precedente relación,
en los dos periodos de cobranza voluntario, señalidos en los atuncios
y edictos que se publicaren en elBoïxtir. Oriotal y és la localidad
respectiva, con arreglo é la preceptuado en el set, 50 de la l'estrucción
de 26 de Abril de 1900, les declaro
incoursos en el recargo de primer
grado, consistento en el 5 por 100
sobre sus respectivas cuotas, que
marca el art. 47 de diche bastraoción; en la inteligencia de que si,
en el término que fia el art. 52, no
de 180 y recargo referido, se pasará
al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda é dar la

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á está prividencia y á incora el procedimiento de apremio, entrégueuse los rocibos relacionados ai encargado de seguir e ejecución, firmando su recibo el Arrendstario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la fautura que queda archivado cu esta Tosoreria.

Asi lo mando, firmo y sello en León á 10 de Octubre do 1918.— El Tesoraro de Hacienda, R. Figuela.)

Lo que en cumplimiento de lo mangado en el srt. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Bola-

rin Orman de la provincia para ganeral conceimier to. León 10 de Octubre da 1908.

León 10 de Octobre de 1908. —El Tesorero de Haciendo, R. F.guerola.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Matallana

Terminados los repertimientos de la contribución territorial de este Múnicipio pera 1900, por los conceptos de rústica, pecusiria y urbana, matricula industrial y padrón de células personales, se balian expuestos al público por término de

ocho dias, para cir reclamaciones.
Matallana 10 de Octubre de 1808.
—El Alcalde, Bisa Sierra.

No habiendo tenido efecto, por no haber prestado: flauza el Arrendatrio, la primora subasta de arriendo áventa libre de las especies de cocau mos de esta localidad; se aunçou una segunda que tendrá lugar en esta Cansistorial el día 21 del actad, de diez á doce, bajo las mismes condiciones que la anterior, y en ella se admitirán postures por las dos tercaras partes de su importe; advirtiendo, que si en la primera hora un habiera proposiciones à todos les remos en junto, se admitirán per grapos separados de especies.

Matellana 10 de Ortubre de 1908. -- El Alcalde, Blas Sierra.

Alcaldía constitucional de Riego de la Vega

No hablendo dado resultado las substas celebradas en este Ayuntamiento para el arriendo de los derechos de consumos à venta libre durante el 16.9 pròximo de 1905, se celebrarà el erriendo con facultad de la exclusiva en las ventas de los derechos que devenguen durante el expressado año, el consumo de cernes, liquidos y sal, bajo el tipo y condiciones que se expressa en el expediente de su raxóo, que se halla de manificado en la Secretaria de este Ayuntamiento.

La primera subasta tendrá lugar

el dia 28 del mes actual, y hora de las trece à las catorce, en la consis-torial del Ayuntamiento; y si èstu no diera resultado, se celebrarà una segundu el dis 4 del próximo Novica. bre; y si tampoch eath resultage, se celebrava una tercera el dia 18 del mismo mes, en el mismo sitio y ho rae que la primara.

7

.1.

7 63

3 18

3 18

ua. Data

trea

ម១ ភ្នំ

asti-

nta.

Prc-

ge.

308.

a de

ente

cer. uno,

dé

ab c

ır bo

atr-

do A

080

ı cia

o en

aul,

CO:1

ella

doa

lvir-

n 1:0

E [14-

gre-

908.

) las

inta-

dere-

e ce

ed de

s de

to el

po y en el

halla

la de

ugar

28.

Fig.

Riego de la Vega 11 de Ostubre de 1908.—El Alcalde, José Miguélez.

Alcaldía constitucional de Quintana del Castillo

Por los términos que más adelan-te se diran, se ballon expuestos al público en esta Secretaria, los documentos eigulentes:

1.º Repartimiento de la contri-bución territorial nor rústica y pu-cuaria, pura el año de 1909, por el términ de ocho disa.

Padrón de edificios y solares, por el término de ocho dias.

8. Matricula de aubsidio indus-trial, por el término de diez diss. Lo que se apuncia al público para

su councimiento. Quintana del Castillo 11 de Octubre de 1908.-El Alcaide, Manuel Rodriguez.

Alcaldia constitucional de

Campo de Villavidel No habiendo dado resultado el

arriendo à venta libre de los derechos de consumo eo este Ayuntamiento para el año de 1909, se enuncia la subesta con la exclusiva en la venta de los liquidos, sal co-mun y carnes frescas y saladas para al dia lo del corriente, y hora de las diez de la mritans, bajo el tipo de 1.150,72 pesetes. Si no diese resul tado, se celebrara una segunda subasta el dia 22 del mismo, en igual local y a la misma hora, coo modificación en los precios de vanta; y si no diese resultado ésta se celebrará otra tercera el dia 29, à la misma hora y an el propio local, con la rebaja de la tercera parte de los tipos

censiedos à ceda especie. Campo de Villavidel 8 de Octubre de 1908,-Tomes Freano.

Alcaldia constitucional de Vegas del Condalo

No habiendo tenido efacto el arriendo à venta libre para el encabazamiento de consumos y recargo de sal durante el são de 1909, y solicitada oportunamente de la Adml-nistración de Hacienda la autorización para la venta à la exclusiva al por menor de los liquidos y curnes frances y saladas que comprende la terifa 1. del reterido impuesto, se ha acordado llevar a efecto esta, a cuyo fin so annucia la subesta para el día 16 del actual, en las Casas Consistoriales de esta villa, y hora de las catorce, bajo el tipo de 13.967/63 pesetas, hallándose de manificato el pliego de condiciones en la Secretaria municipal.

Y se advierte que para que las Proposiciones en la subasta puedan ser admitidas, se necesita que cada de haber ingressado el 2 por 100 de la cantidad ya expresada.

Vegas del Condado 8 do Octubre

de 1908.-El Alcalde, Laurenno Fetteran.

AYUNTAMIENTO DE ASTORGA.

CONTADURÍA.

Ejercicio de 1908

Mes de Octubre

Distribución de fondos que para satisficar les obligaciones del presuruesto municipal, dorsate el referido mes, forma la Contaduria non erregio à lo que preceptúan el parrifo 1.º, art. 12, del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, la Real orden actaratoria del mismo de 28 de Enero de 1903 y Resi decreto de 27 de Agosto del mismo año.

N. C. A. a. IV. and and an array formal date.	2
1.º-Gastos obligatorios de pago inmediato Seguros de incendios, suscripciones, contribuciones é im- puestos il bienes comunales, conservación y reparación de los mismos, deudas, cargas, jornales y haberes á ser- vidores del Ayuntamiento é individuos de Clases pasivas cuyas asignaciones no exceden de 1.000 pesetas anuales y otros pegos de inmediato cumplimiento por prescrip- ción de la ley	9.579 18
Policía urbana y ruest, construcción. Conservación y repartración de obras cuyo coste corresponde al Municipio	2.750
S. — Gastos de carácter volvatario Para todos los de esta cluse	891 66
RESUMEN Importan los gastos obligatorios de pago inmediato Idem los id. id. de id. diferible Idem los id. de carácter voluntario	9.570 18 2.760 * ×91 6d
Total general	18,220 84

Importa la presenta distribución de fondos las figuradas trece mil descientas veinte pesetas y ochenta y cuatro céntimos.

Astorga 30 de Septiembre de 1908.—El Contador, Panlino P. Monteserin. «El Ayuntemiento, en esción de 3 del actual, aprobó la distribución de fondos que entacede, acordando se remitar al Sr. Gobernador civil de la provincia à los efectos legales.—Astorga 6 de Outubre de 1908.—P. A. del E. A.: Tiburcio Argüello Alvarez, Secretario.—V.º 8.º: El Alvarez cuide, P. Alonso.

Alcaldía constitucional de Armunia

No habiendo tenido efecto las subastas verificadas en este Ayunta miento para el arriendo à venta li bre de los derechos sobre las espe-cies de consumos en el próximo año de 1909, por falta de licitadores, de conformidad a lo acordado en el pliego de condiciones al efacto formado, el dia 23 del actual, de diez á doce de la mañana, y en las consis-toriales de este Ayuntamiento, tendra lugar la primera subasta, con ficultad exclusiva so las ventas, de los derechos y recargos sobre las especies de liquidos y carnes, bajo el tipo y condiciones que se hallan de macifisto en el pliego de las mismas, que se halla de macifisto en esta Secretaria.

Si la primera cobasta resultara desierta, se celebrara una segunda el dia 3 del próximo mes de Noviem pro de la control de la Roylem bro, en las cuentes horas y local que la primera, modificando los tipos de vente, y si tempoco ésta disse resultado, tendrá lugar la tercera el día 12 de dicho mas de Noviembre, á igual hora, con la rebuja de la tercera parte de los tipos señalados para la primera, adjudicandose al que resulte mejor postor.

A manie 7 de Octubie de 1908.-Et Alcelie, Manuel Prieto.

Terminados los repartimientos de rústica y urbana para el año proxi-mo de 1909, se ludian de manificato al público en la Secretarla de este Ayuntamiento por sapacio de quince dias, para oir reclamaciones. Armunia 7 de Outubre de 1908.-

El Alculde, Manuel Prieto.

Alcaldia constitucional de Villamañán

El día 25 del corriente, y horas de

ouce à doce, tendrà lugar en las sales Consistoriales, la subasta, por pujas á la llana, para el arriendo à venta libre durante los años de 1909, 1910 y 1911, de todas las es pecies aujetas al impuesto de consumos, bajo el tipo y condiciones que constan en el oportuno pliego que es halla de manificato en la Sacretaria de este Ayuntamiento. Si en dicha subasta no hubiera

licitadores, sa celebrará una segun-da el 8 de Noviembre próximo, en los mismos términos y por el mismo tipo de la primera, si bien en esta segunda licitación se admitirán posturas que cubran las dos terceras purtes del tipo anual primitivo. Villamañan 6 de Octubre de 1908.

El Alcelde, Pedro Montiel.

Alcalita constitucional de Trabadelo

Ea la Secretaria municipal y por término de ocho y diez disa, respectivamente, se exponen al público los repartimientos de la contribución territorial por rústica y arba-na y la matricula de industrial, para el eño práxima de 1909, pudiendo examinarios los interesados y formalar las reclamaciones proceder-

tes en los dias expresados. Trabadelo 8 de Octubre de 1908. Ventura Belio.

Alcaldia constitucional de

Se halla expuesto al público per término de quince dias en la Secre-tarie de este Ayuntamiento, el pre-supuesto ordinario formado para el

pròximo são de 1909. Balboa à 4 de Octubre de 1908.-El Alcaide, José Brañas.

Alcaldia constitucional de Rollar

Se helian terminedos y expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento el repertimiento da la contribución territorial y pecua-ria y padrón de edificios y solaren-para el próximo sito de 1909, y en el plizo de ocho dias se admitirán reclamaciones.

Boûar 8 de Octubre de 1908.—El primer Teniente Alcalde, Ramon

Alcaldia constitucional de Paradassea

El din 21 del corriente mes, de once à doce de la mañana, se cele-brara en la Casa Consistorial, la primera subasta de prriendo á veuta libre de todas les especies de cousumos, para el são de 1909, bajo el tipo de 10.006'65 penstas y condi-ciones del pliego que se haila da manifiesto en cata Secretaria.

Si dicha subasta no diera resultado, se celebrara in segunda el 31 del propio mes, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo y recargos autorizados.

Paradaseca 6 de Octubre de 1908. -El Alcalde, Pedro Alonao.

Alcaldia constitucional de Carucedo

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo à venta libre en primera y segunda subas-tas de los especies de consumos de este termino y año de 1909, se aunocia la primera subasta 4 venta exc.usiva de las especies de líquides y carnes, bajo el tipo y condiciones señalados sen el pliego formado al efecto, y que es halla de manifiasto en la Sacrataria, cues aubieta ten-dra lugar en la sala Consisterial el dia 19 del actual, de diez a doce de la mañana.

Si en la primera subasta no habisra licitudores, se celebrará una se-guada el día 28 del actual, à las mismas horas y local que la primera, con la rectifioneión de precios y demás condiciones estipuladas en el esta segunda subasta no diese resultado, se celebrara una tercera y última el dia 7 de Noviembre próxime, a iguales horas y local que las anteriores, sirviendo de tipo de remate el importe de las dos terceras purtes de los cupos y recargos señalados á dichas sepecies.

Carucado 6 de Octubre de 1908.--El Alcalde, José Moral.

Alcaldia constitucional de Cubillas de los Oteros

Sagun parte presentado en esta Alcaldia por el vecipo de esta villa, Antonio Redrignez Miguelez, el dia 7 del actual se ausento de la casa paterna su andano Justo Sarabia. Garcia, el cual es de las señas siguientes:

Edad 22 años, estatura 1,560 metros aproximadamenter vieto pautalón y chaleco de pana color aploma-do, blusa larga de tela, gurra de Vi-sera, zapatos de lona con puntera y camisa de color rosa; es mudo y va indocumentado.

Y como quiera que de las averi-guaciones practicadas no se la podi-do adquirir noticias de su paradero, ss ruega á les autoridades y Guardia civil se interesen en la busca del citado individuo, y caso de ser habido sea conducido a esta Alcaidia, pera

entregarlo à su padre. Cubillas de los Oteros 8 de Octubre de 1508.-El Atcalde, Pedro L'é bana.

Alcaidia constitucional de Canaleias

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y seguada subsata del arriendo de los derechos de corenmos à venta libre del pròximo ano de 1909, en este Aynotamiento, se anuncia la primera subasta de diches derechos à la exclusiva en la venta al por menor. sobre liquidos y carnes, para el dia 18 del corriente mes, de les once à las doce del dia, en la casa de Ayuatamiento, bajo el tipo y condiciones que se expresan en el pliego que se balla de manificato en la Secretaria de Avantamiento.

Si la primera subseta no diera raguitado, se celebrará iz segunda eldia 25 del mismo mes, y à las horse ya dichas; y si tampoco esta diese re enitado, se celebrará la tercera el dia l. del proximo mes de Noviembre, a las horse referidas. En esta última se admitirán posturas por las dos terceres partes del tipo señalado. Canalejas á 8 de Octubre de 1908.

-El Alcelde, Seguado Fernández.

Terminados los repartimientos de contribución territorial rústica y pocuaria, el de urbena y el de industrial de este Ayuntamiento, para el próximo año de 1909, se hallon de manifiesto el público por termino de ocho dias, para oir reclamaciones, su la Secretaria de este Ayuntamiento.

Canaleias 10 de Octubre de 1908. -El Alcalda, Segundo Fernández.

JUZGADOS

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del dla de hoy, dictoda en carta orden de la Au diencia provincial de León, dimapada del sumario criminal seguido por homicidio contra Antonio de la Iglesia Expósito, se cita à Manuel Bianco, que sa dice es vecino de León, para que comparezca ante la Audiencia provincial de dicha ciudad los dies 20 y 21 del actual, y bora de las diez de la mañaca, con objeto assetir como testigo á las segiones de juicio oral en dicha caues; bajo apercibimiento de que ei no lo verifica, sin causa justa que sa lo impida, incurrira en la multa de 5 4 50 pesetas.

THE RESERVE OF THE PERSON OF T

La Bañeza á 9 de Octubre de 1908. El Escribano, Arsenio Fernández de Cabo.

Don Adriano Silva Rodriguez, Juez municipal del distrito de Bonavides de Orbigo.

Hago saber: Que en juicio verbal civil seguido en este Juzgado n tustancia de D. Lorenzo González Antou, vecino de Turcia, como spode rado de D. Antonio Escudero, veci-no y del comercio de esta villa de Benavides, contra y en rebeldia de D. Pedro Garcia Cuevas, labrador y vecino de Quintanilla del Monte, sobre reclamación de doscientas trece

pesetas y sesenté céntimos, que el Gercia adeuda à dicho poderdante, se ha dictado con fecha dos del mes corriente, la sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos que debemos de condeper y condenamos en rebeldia ai demandado D. Pedro Garcia Cuevas, é que al tercero día de ser firme esta resolución, pague al demandante D. Lorenzo González, ó á su poderdante O. Antonio Escudero, la cantidad de doscientas truce pasetas v sesenta contimos que se reclaman en este expediente. Así por esta nuestra sentencia, y con expresa y total imposición de costas, gastos y dietes de apoderado al demandado, lo pronunciamos, mandamos y fiema-mos.—Adriano Silva.—Juan Garcia. -Antonio Rubio.»

Y para su inserción en el Bolstin Oricial de la provincia, de conformidad con el articulo setecientos secenta y uneve, en relación con los doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley da Eujuiciamiento civil, expido el pre-sente en Benavides 4 seis de Octu bre de mil novecientos ocho.-Adriano Silva -P. S. M.: Manuel Rubio, Secretario.

Don Adriano Silva Rodriguez, Juez municipal de Benavides y au dis-

Hago sabar: Que en juicio verbal civil seguido en este Juzgado à ins tancin de D. Loranzo González Anton, vecino de Turcia, como apode. rado de D. Autonio Marcos Delgado, propietario y de la misma veninded. contra y en rebeldia de D. Pedro Garcia Cuavas, labrador y vecino de Quintavilla dei Monte, sobre re-clamación de descientas tres pese tas y cincuenta céntimos, que el Garcia adeuda a dicho poderdante, se ha dictado con fecha dos del mes corriente, la sentencia cuya parte dispositiva dice:

Pollamos por unanimidad que debemos de condenar y condenamas en rebeldia al demandado. D. Pedro Garcia Cueves, à que en el termino de tercero dia de ser firme esta resolución, pague al poderdunte don Antonio Marcos Delgnito, o al apo-nerado demandante U. Lorenzo Gonzalez Antón, la cantidad de duscinatas tres pesetas y ciecueata centimos, que se le reclamen en este expediente. Asi por ests nuestra sen tencis, y con express y total imposición de costas, dietas de apoderado y demas guetos al demandado, lo pronunciamos, mandamos y firmames .-- Adriano Silva .-- Juan Garcia. -- Antonio Rubio. *

Y para su inserción en el Borarin OFICIAL de la provincia, de conformidad con el articulo retecientos sosenta y nueve, en relación con los doscieutos ochenta y dos y doscien-tos ochenta y tres de la ley de Eujuiciamiento civil, expido el presante en Ben vides à seis de Octubre de mil novecisatos acho. --- Adrisco Silva. -P. S. M.: Manuel Rubio, Se-

ANUNCIOS OFICIALES

UNIVERSIDAD LITERARIA DE OVIEDO

Anuneio

Con arcegio à lo dispuesto en el Roal decreto de 22 de Agosto de

1903 y decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá, por concurso, una plaza de Ayndante gratuito, vacante en la sección de estudios elementales de Comercio del Instituto general y técnico de Oviedo.

Los aspirantes à la indicada plazas deberan presentar los documentos justificativos de qua reunen las condiciones signientes:

ob sons attitutes obiiquus rade

Taner aprobados los elercicios del grado de Profesor Mercautil, cuyo titulo habrán de presentar para tomar posesión, en el caso de obtener el nombramiento.

La clasificación de los espirantes se herá en consonencia con lo que dispone el articulo 3º del decrato-ley de 25 de Junio de 1875, por el signiente orden:

Avadantes interinos con cinco eños de servicios en la Escuela en que exista la vucanta.

Los de igual clase que renan dos cursos de explicación en la misma Escuela.

3." Los Perfesores Mezcantiles que havan publicado alguna obra acerca de determinada materia de la enseñanza de Comercio, con informe laudatorio de la Academia corregnondienta.

Si no hubiera sepirantes con las condiciones indicadas, se proveera la plaza en Profesor Mercantil que igetifique cualquiera otra clase de servicios ó méritos en la succilsuza oficial de Comercio ó en el ramo de l'astrucción pública.

Los interesodos acompañarán á la solicitud los documentos justificativos del derecho que aleguen.

En ignalded de condiciones, el mayor tiempo de servicios indicata: la preferencia.

Serán admitidos también los que solamente ostenten el grado de Profesor Mercantil; pero sólo en el caso de que no haya solicitantes que reunan alguna de las circuastancias anteriormento expuestas, se les pondrà en lista, calincandolos-con arceglo à los notos que tengan en su hojs de estudios, a cuyo efecto presentarán certificación de ella, unida a la instancia.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circuestatcias expresadas, dirigiran que solicitudes documentades à este Rectorado, destro del termino de veinte dias, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid: en la inteligencia de que las instancias que no obren en esta Secretaria general à las catorca doi dia en que espire di cho término, se considerarán como no recibidas.

Oviedo 8 de Octubre de 1908.-El Rector, Fermin Canelle.

13,º Depósito de Reserva de Caballería

CIRCULAR

Dispuesto en los articulos 236 al 248 del Regiamento de 28 de Di-ciembre de 1896, para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reempiazo del Ejército, la obligación en que se encuentran los individuos en situación de reserva de paear la revista anual prevenida durante les meses de Octubre y Noviembre, se recuerda por medio de

la presente circular à todos los irdividuos que encontrándose en la situación de 2.º reserva, se presen. tan s cumplir con el precepto que la referida ley les impone, pura no incorrir en la fulta por la que pudiera aplicarseles el castigo de que trata el art. 247 del expresado Reglamanto y decuás disposiciones vigentes.

Los recidentes en localidades la pasarán ante los Aicaldes respectivos ó Comandantes de puesto de la Guardia civil, cuyas autoridades formatán relaciones de los individuos que revisten, consigouado en sus respectivos pases lo note de re vietado .

Por último, se ruega á los señores Alcaldes y Jefes de puestos de la Guardia civil, remitan a este Depoto, en la primera quincena de Diciembre, relaciones cominales de los individuos que se hayan presentado al acto de la revista, segun dispone la regla 7, de la B. O C de 18 de Septiembre de 1898 (D. O. numero 208), dendo cuenta á la vez de los que habieren fallecido, con el fin de tacer en todo tiempo exacto cono-cimiento de la situación del perennai de referencia.

Valladolid 5 de Octubre de 1908. — El Cotonel, Marqués de Casesola.

Don Carlos Lubian Gorbas, primer Teniente dei Regimiento de Infapteria de La Lealtad, núm. 30, Juez instructor del expodincte instruido al recluta Angrés Pérez Pérez, por falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llame y emplazo al mencionado Andrés Pérez Pérez, natural de Péramo del Sil, provincia de Leon hijole Julian y de Epifania, sultero, de 21 años de edad, de oficio sirviente antes de ingresar en el servicio, y avecindado en Coruña, para que en el térmico de treinte dias, contadas desde la publicación de esta requinitoria en la Geceta de Madrid y LETINES OFICIALES de las provincies de León y Coruño, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que conpa en este plaza el Regimiento do lafauteria de La Legitad, núm. 80. a cceponder à los cargos que le resnitad en al expediente que le instruyo por la falta grave da primera deserció: bajo apercibimiento que, si no comparece en el expresado plazo, seré declarado rebeido, elguiendolo el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nembre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorte y requiero a todas las autoricades. tanto civiles como militares, y à 148 agentes de la policia judicial, pers que practiquen activas diligencias en la busca y captora del seusaco Andrés Perez Perez, y caso de ser habido se le conduzca à esta plaza a mi disposición, con las segurida des couvenientes, conforme lo lie acordado en diligencia de esta focha

Dada en Burgos á 30 de Saptiem-bre de 1908.—Carlos Lobián.

LEÓN: 1908

Imp. de la Diputación provincial